

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, martes 4 de octubre de 2011

Número 39.771

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigente de los Ministerios que en él se indican, por la cantidad que en él se señala, a la Acción Centralizada, Proyectos, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas y Entes.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.495, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis.

Decreto N° 8.496, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 8.497, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, las Comunas y Protección Social y la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 8.498, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.499, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de Distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.500, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.501, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Vinci Bonetto, como Gerente (E) de la Oficina de Seguridad de este Instituto, quien ejercerá las funciones que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se traslada al Cónsul General de Segunda, Jefe Interino, Carlos Guillermo Osorio Escobar, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, al Servicio Interno.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se fija en uno coma cinco por ciento (1,5%) de las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas; los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud, suscritos por las empresas que se dediquen a la medicina prepagada y los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros, en los casos de las empresas financiadoras de primas, correspondientes al ejercicio económico que finaliza el 31 de diciembre de 2011.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente.

ONCOP

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 11-008, de fecha 26 de septiembre de 2011.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Promotora Heavens Beach, C.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se reforman las Resoluciones Números 1377 y 1174, de fechas 14 de septiembre de 2011 y 01 de julio de 2011, respectivamente, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del «Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática», para formar profesionales que recibirán el Título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario que en ella se indica, a las instituciones de educación universitaria de las áreas territoriales que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cira del Carmen Simancas Medina, como Directora en la Dirección de Bienes y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Gestión Interna, y se le delega la firma de los documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, como Presidentas de las Fundaciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Enlace que represente al Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), ante la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), integrado por el ciudadano y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Conjunta de los Ministerios que en ella se mencionan, de fecha 03 de octubre de 2011, en los términos que en ella se indican.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, extensión El Tigre; y se designa al ciudadano Kenneth Eduardo Mathison Castillo, como Defensor Público Provisorio Sexto (6to.) de este Organismo.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Haymara Josefina Peña Rojo, como Jefa de la División de Proveeduría que en ella se menciona.

Resoluciones mediante las cuales se remueve a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, la cual estará encargada de aplicar las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° P-3868 de fecha 30 de septiembre de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos Vigente de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para las Comunidades y Protección Social y para la Mujer e Igualdad de Género, por la cantidad SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 683.860.586,00), a la Acción Centralizada, Proyectos, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas y Entes de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Proyecto: 359999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" Bs. 232.620.875,00

Acción Específica: 359999059 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Sucre " 232.620.875,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios " 232.620.875,00

Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 232.620.875,00
A0415 Fundación Misión Sucre -Becas estudiantiles, fortalecimiento de procesos académicos, aldeas universitarias " 232.620.875,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Acción Centralizada: 570002000 Gestión Administrativa " 5.442.038,00

Acción Específica: 570002003 Apoyo Institucional al Sector Público " 5.442.038,00

Partida: 407 Transferencias y donaciones Recursos Ordinarios " 5.442.038,00

Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica: 01.03.02 Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " 5.442.038,00
A0487 Fundación Misión Che Guevara " 5.442.038,00

Proyecto: 579999000 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados " 138.802.000,00

Acción Específica: 579999009 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Negra Hipólita " 70.000.000,00

Partida: 407 Transferencias y donaciones Recursos Ordinarios " 70.000.000,00

Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica: 01.03.02 Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " 70.000.000,00
A0480 Fundación Misión Negra Hipólita " 70.000.000,00

Acción Específica: 579999012 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Che Guevara " 68.802.000,00

Partida: 407 Transferencias y donaciones Recursos Ordinarios " 68.802.000,00

Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica: 01.03.02 Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " 68.802.000,00
A0487 Fundación Misión Che Guevara " 68.802.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Proyecto: 589999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 306.995.673,00

Acción Específica: 589999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez" " 306.995.673,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios " 306.995.673,00

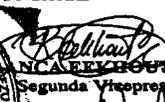
Sub-Partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 306.995.673,00
A0456 "Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez" -Asignaciones económicas Madres del Barrio " 306.995.673,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once. Años 201^o de la Independencia y 152^o de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ AL SEIDA
 Primer Vicepresidente


BENCA ECHEBORT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.495

01 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 236, numeral 10, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 88, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5º, 45, 49 numeral 5, 65, 72 numerales 7 y 9, 73 numeral 8, 74 y 117, de la Ley de Transporte Terrestre, y 2 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, en Consejo de Ministros,

DECRETA

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE SOBRE EL USO Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA RED VIAL NACIONAL Y EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL MOTO TAXIS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Parcial tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en la Ley de Transporte Terrestre referidas a la regulación del uso y circulación de motocicletas en la red vial nacional, así como de todo lo concerniente a la prestación del servicio de transporte de personas en la modalidad Individual Moto Taxi² en el territorio nacional.

Sometimiento a la Ley

Artículo 2°. El tránsito de motocicletas dentro del territorio nacional deberá someterse a las normas y requisitos generales que sobre tránsito terrestre se establezcan en la Ley y su Reglamento, en el presente Reglamento Parcial y demás normativa aplicable.

Aplicación preferente de los Tratados

Artículo 3°. Se aplicarán con preferencia a las disposiciones de este Reglamento Parcial, aquellas contenidas en Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales sobre Tránsito Internacional y Transporte Comercial, en los que la República Venezuela sea parte.

TÍTULO II DE LAS MOTOCICLETAS Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU CIRCULACIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales

Definición de motocicleta

Artículo 4°. A los fines previstos en este Reglamento Parcial se entiende por motocicleta todo vehículo de motor de tipo bicicleta o triciclo, destinado al transporte de personas y cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas, destinadas al uso público permanente o casual.

Requisitos de circulación

Artículo 5°. Las motocicletas para poder circular deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscrita en el Registro Nacional de Vehículos.
2. Portar las placas Identificadoras en perfecto estado de conservación y visibilidad.
3. Mantener y portar el Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
4. Estar solventes con respecto al pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas.
5. Haber sido sometida a la revisión que en la oportunidad correspondiente fijen las autoridades administrativas del tránsito terrestre.
6. Las demás que determinen las autoridades con competencia en materia de vialidad, circulación, tránsito y transporte terrestre.

Capítulo II De la Tipología de las Motocicletas

Clasificación

Artículo 6°. Las motocicletas se clasifican de la siguiente manera:

1. De pasajeros o pasajeras sin fines de lucro: Aquellas motocicletas con capacidad no mayor de dos (2) puestos, destinados al uso privado de su propietario.
2. De pasajeros o pasajeras con fines de lucro: Aquellos vehículos con capacidad no mayor de dos (2) puestos, destinados al transporte de pasajeros o pasajeras modalidad individual, mediante el pago de una cantidad de dinero por el servicio prestado.

3. Comerciales: Aquellas que son utilizadas por sus propietarios o los empleados de éstos para labores típicas de mensajería y distribución de encomiendas, entre otras actividades.
4. Deportivas: Aquellas que por sus características están destinadas a la práctica deportiva y sólo pueden ser utilizadas en lugares acondicionados para el desarrollo de tal actividad.
5. Oficiales: Las destinadas al patrullaje policial por los organismos de seguridad ciudadana, las pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional y a los demás órganos y entes del Estado.

Capítulo III De las Características Técnicas de las Motocicletas

Características técnicas

Artículo 7°. Las motocicletas deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones, peso, condiciones de seguridad, comodidad y mantenimiento que establezca el presente Reglamento Parcial, las Resoluciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y las Normas de Calidad dictadas por el órgano competente.

Prohibición de modificación

Artículo 8°. Ninguna motocicleta podrá ser modificada en sus características originales salvo autorización expresa expedida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre que solamente expedirá dicha autorización para efectuar cualquier transformación, modificación o cambio que altere la estructura, función o aspecto de un vehículo, cuando dicha alteración en ningún caso afecte la seguridad del pasajero o pasajera ni del tránsito terrestre.

Equipamiento

Artículo 9°. Las motocicletas para poder circular deberán estar equipadas de los siguientes elementos:

1. Una bocina o corneta eléctrica.
2. Faros colocados en la parte delantera del vehículo, en un número no mayor de dos (2), que permitan distinguir objetos a una distancia de ciento cincuenta metros (150m).
3. Un sistema de frenos capaz de detener el vehículo en una distancia de cinco metros (5m) cuando éste circule a una velocidad de treinta kilómetros (30km) por hora.
4. Una luz de color rojo en la parte trasera del vehículo, que sea visible de noche a cien metros (100m) de distancia.
5. Dos (2) reflectores rojos en la parte trasera, colocados en forma tal que indiquen el ancho máximo del vehículo cuando éste posea más de dos ruedas.
6. Dos (2) espejos retrovisor colocados uno del lado derecho y otro del lado izquierdo de la motocicleta.
7. Un dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor.
8. Indicaciones del material reflectivo blanco en la parte delantera del vehículo y de color rojo en la parte trasera, colocados en forma tal que precisen la presencia del vehículo en la vía.

Capacidad máxima de personas

Artículo 10. La capacidad máxima de ocupantes para motocicletas es de dos (2) personas, incluyendo al conductor o conductora.

Prohibiciones

Artículo 11. Queda prohibido en las motocicletas:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas identificadoras.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o de la acera.

3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor o conductora.
4. Usar faros o reflectores de luz roja en la parte delantera de la motocicleta.
5. Usar faros pilotos.
6. Usar sirenas, campanas o pitos de alarma distintos a la bocina original de la motocicleta, salvo en el caso de motocicletas oficiales.
7. Hacer uso de la corneta o bocina en áreas urbanas.
8. Llevar el escape libre.

Capítulo IV De las Placas Identificadoras

Obligatoriedad del porte de placas identificadoras

Artículo 12. Toda motocicleta deberá portar sus correspondientes placas identificadoras, de acuerdo al servicio que preste, una colocada en la parte delantera y la otra en la parte trasera de la motocicleta, en los sitios especialmente destinados a tal fin.

Visibilidad de las placas identificadoras

Artículo 13. Las placas identificadoras no podrán estar ocultas, ni ser impedida o perturbada su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de otro tipo; ni podrá adherirse o colocar inscripciones, dibujos o marcas a las mismas.

Formato y demás características de las placas identificadoras

Artículo 14. El formato y demás características de las placas identificadoras de motocicletas serán determinados por medio de Providencia Administrativa que al efecto dicte el Instituto Nacional de Transporte Terrestre de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre. Ninguna persona natural o jurídica podrá fabricar placas identificadoras sin autorización de dicho ente.

Extravío de las placas identificadoras

Artículo 15. En caso de extravío de las placas identificadoras, por robo, hurto o pérdida, el interesado deberá solicitar nuevas placas, consignando además copia de la denuncia correspondiente.

Destrucción o deterioro de las placas identificadoras

Artículo 16. En caso de destrucción o deterioro de las placas identificadoras o por cambio de uso, el interesado deberá solicitar nuevas placas, consignando además las placas deterioradas.

Datos del Registro

Artículo 17. Al registrarse una motocicleta deberá dejarse constancia de los siguientes datos:

1. Nombre del propietario, cédula de identidad, dirección de habitación o domicilio en el caso de personas naturales y razón social o denominación comercial, domicilio, acta constitutiva y estatutos sociales, si se trata de personas jurídicas.
2. Identificación de la motocicleta mediante la marca, modelo, tipo, capacidad, peso o tara, serial del motor, serial de la carrocería, placa identificadora.
3. Documento de propiedad y uso a que se destina.
4. Cualquier acto de enajenación o gravamen que se relacione con el vehículo y en general, cualquier información necesaria relacionada con el mismo.
5. Los demás datos que se establezcan por disposiciones del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Tramitación en el Registro Nacional de Vehículos

Artículo 18. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre sólo tramitará el registro de la motocicleta previa verificación de cualquiera de los siguientes documentos que acrediten la adquisición original de la misma:

1. Certificado de origen y factura o documento de compra proveniente de un fabricante, ensamblador o agencia distribuidora de motocicletas.
2. Documentos de importación, planilla de liquidación de los derechos correspondientes, certificado de título, primera y segunda revisión de vehículos importados efectuada por el Resguardo Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana, o cualquier otro documento válido que acredite la adquisición original de la misma, de ser éste el caso.
3. Cualquier otro documento que en forma fehaciente demuestre la adquisición original del vehículo.

En caso de extravío de estos documentos, deberán obtener copias certificadas de los mismos.

Inscripción original en el Registro Nacional de Vehículos

Artículo 19. A los fines de la inscripción original en el Registro Nacional de Vehículos, el interesado deberá:

1. Consignar la planilla del registro correspondiente, anexando el documento que acredite la adquisición original de la motocicleta.
2. Cancelar los derechos correspondientes.
3. Estar solvente en materia de multas por infracciones de tránsito.
4. Consignar la Póliza de Garantía y Responsabilidad Civil vigente.
5. Consignar el Certificado de Revisión de la motocicleta.
6. Consignar el documento que acredite la representación, si la solicitud se realiza a través de apoderado.
7. Cumplir los demás requisitos y formalidades que al respecto establezca el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Obligatoriedad del Certificado de Registro de Vehículos

Artículo 20. El Certificado de Registro de Vehículos es obligatorio para salir con la motocicleta del territorio nacional, asimismo para efectuar transacciones que afecten o trasladen la propiedad del mismo.

Modelo y especificaciones del Certificado de Registro de Vehículos

Artículo 21. El modelo y las especificaciones del Certificado de Registro de Vehículos y Certificado de Circulación serán establecidos por Providencia Administrativa que dicte al efecto el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Datos del Certificado de Registro de Vehículos

Artículo 22. El Certificado de Registro de Vehículos deberá contener los siguientes datos: marca, modelo, año de fabricación, color, serial de carrocería, serial de motor, uso, servicio, clase, capacidad nominal, capacidad de puestos, peso o tara, tipo y cualquier otro que se determine.

Capítulo V

De las Condiciones Generales para la Circulación de Motocicletas y de las Obligaciones de los Conductores y Conductoras

Definición de conductor

Artículo 23. A los efectos de este Reglamento Parcial se entiende por conductor o conductora: toda persona natural que conduce, maneja o tiene control físico de una motocicleta. Los conductores y

conductoras tienen la responsabilidad, en todo momento, de controlar sus motocicletas. Al aproximarse a otros usuarios o usuarias de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, niñas, ancianos, ancianas, invidentes u otras personas con movilidad limitada o reducida.

Prohibición de conducir bajo efectos de sustancias

Artículo 24. Todo conductor o conductora debe abstenerse de conducir bajo el efecto de cualquier sustancia que pueda alterar sus condiciones físicas o mentales.

Obligación de respetar los límites de velocidad

Artículo 25. Todo conductor o conductora está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Obligación de mantener el control de la motocicleta durante la circulación

Artículo 26. Todo conductor o conductora deberá mantener el control de la motocicleta durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad determinadas en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, este Reglamento Parcial y cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio.

Prohibición de arrojar objetos en la vía

Artículo 27. Todo conductor o conductora debe abstenerse de arrojar, depositar o abandonar sobre las vías, objetos o materias de cualquier naturaleza o especie que afecten la seguridad de las vías, contaminen el ambiente, entorpezcan o limiten la libre circulación, parada o estacionamiento del resto de los usuarios y usuarias.

Normas a ser observadas

Artículo 28. Todo conductor o conductora deberá cumplir con las siguientes normas:

1. Estar inscritos en el Censo que a tal efecto determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre siguiendo las políticas que al efecto dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.
2. Ceder el paso a todo peatón o peatona que en uso de sus derechos esté cruzando una vía pública.
3. Abstenerse de adelantar a otro vehículo que se encontrare detenido o hubiere reducido la velocidad por cederle el paso a un peatón o peatona.
4. Tomar todas las precauciones en resguardo de la seguridad de los peatones y peatonas.
5. Transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un metro (1m) de la acera o sobre ancho de la calzada y no utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
6. Vestir chalecos con material reflectivo que deben ser visibles cuando se conduzca, así como su acompañante, de ser el caso. Dicho chaleco será de color verde oliva con franjas retroreflectivas grises cuando se trate de motocicletas de uso privado, comercial o deportivo; de color amarillo con franjas retroreflectivas grises cuando se trate de motocicletas de uso Militar o Policial, De color azul con franjas retroreflectivas grises cuando se trate de motocicletas de uso Oficial o Gubernamental y de color anaranjado con franjas retroreflectivas grises cuando se trate de motocicletas destinadas a prestar el servicio de transporte de personas en la modalidad Individual Moto Taxis.
7. Transitar en grupo uno detrás de otro, de ser el caso.
8. Abstenerse de sujetarse de otro vehículo.
9. Abstenerse de transitar sobre las aceras y lugares destinados al tránsito de peatones y peatonas, en contra vía y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.
10. Respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

11. Abstenerse de adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos canales.
12. Utilizar el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. En las autopistas en que este permitida la circulación de motocicletas, la circulación deberá ser por el hombrillo, hasta tanto sean implementadas las ciclo vías.
13. Abstenerse de transportar objetos que disminuyan su visibilidad o de otros conductores o conductoras y que los incomoden en la conducción.
14. Transitar por las vías de uso público con las luces delanteras y traseras encendidas.
15. Portar siempre chaleco reflectivo identificado con el código alfanumérico que a tal efecto determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre siguiendo las políticas que al efecto dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en transporte terrestre, el cual será idéntico al del carnet único de motociclistas.

Prohibición

Artículo 29. Queda prohibido conducir utilizando equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Queda asimismo prohibido conducir utilizando aparatos electrónicos y de comunicación móvil o celular.

Obligaciones de los conductores

Artículo 30. Los conductores y conductoras de motocicleta deberán portar:

1. La licencia de conducir vigente.
2. El certificado médico de salud Integral vigente.
3. El certificado psicológico vigente, cuando les sea exigible.
4. La cédula de Identidad vigente.
5. El certificado de circulación vigente.
6. La Póliza de Responsabilidad Civil vigente.
7. El Carnet único de motociclistas vigente que indica que está censado.
8. Un casco protector de tipo semi-integral o casco de seguridad acompañado de lentes transparentes, al igual que para las personas transportadas, debidamente identificados con el arreglo alfanumérico que aparece en el Carnet único de motociclista.
9. Portar chaleco, tanto al conductor o conductora como la persona transportada.
10. Portar en un lugar visible la cédula de servicio en caso de moto taxi.
11. Portar impermeables, para uso propio y de la persona transportada.
12. En ningún caso podrá situarse el pasajero o pasajera delante de la persona que conduce.
13. El conductor o conductora, como el eventual acompañante, deben abstenerse de llevar algún objeto por encima o detrás del chaleco reflectivo que restrinja o impida la visibilidad del código alfanumérico que debe llevar bordado en el chaleco.
14. Mantener las luces encendidas mientras estén circulando.



Prohibición Especial

Artículo 31. Los conductores y conductoras de motocicleta deberán cumplir, en cuanto le sean aplicables, los preceptos establecidos en las normas generales de circulación y especialmente tienen prohibido:

1. Circular entre canales.
2. Circular paralelamente a otro vehículo en movimiento en el mismo canal de tránsito.
3. Circular cambiando frecuentemente de canal o pasando continuamente al centro, a la izquierda o la derecha de la vía.
4. Estacionarse en sitios prohibidos, según lo establecido en la normativa legal vigente.
5. Circular sin el casco de seguridad integral o que el pasajero o pasajera viaje sin este accesorio.
6. Transportar más de dos (02) personas incluyendo al conductor o conductora.
7. Transportar niños o niñas menores de diez (años), mujeres embarazadas y adultos mayores de sesenta (60) años.
8. Transportar equipaje que dificulte la maniobrabilidad del vehículo o que exceda de quince kilogramos (15 kg.).
9. En ningún caso podrá situarse el pasajero, pasajera o el equipaje delante de la persona que conduce.
10. Hacer uso de la corneta o bocina en las áreas prohibidas.
11. Circular con el escape de la unidad vehicular libre.
12. Conducir vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres.
13. Transitar por canales de circulación distintos al hombro, en autopistas y vías de circulación rápidas, hasta tanto la autoridad competente en la materia no establezca en ellas, un canal exclusivo para la circulación de motociclistas.
14. Manejar en contravención de las señales de circulación del tránsito establecidas en la red vial o de lo dispuesto como norma de circulación general vehicular.
15. Portar en la motocicleta luces no reglamentarias.
16. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o a exceso de velocidad.
17. Conducir vehículos estando discapacitado para ello.
18. Prestar el servicio con motocicletas cuyas características y tipología no esté aprobada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
19. Utilizar las motocicletas para cortejos fúnebres.

Normas para la incorporación a la circulación

Artículo 32. Para poder incorporarse a la circulación, los conductores y conductoras de motocicletas en general cumplirán las siguientes normas:

1. Mantener la distancia adecuada a todos los lados de la motocicleta.
2. Acercarse a intersecciones y curvas con precaución.
3. Ejecutar la maniobra de adelantamiento por el lado izquierdo, adoptando las medidas de previsión de seguridad para el chequeo de vehículos detrás.
4. Usar las luces de cruce antes del adelantamiento.
5. Mantener las luces encendidas.
6. Colocar la motocicleta de manera que pueda ser vista en ambas direcciones, cuando se estacione al lado de la vía.
7. Utilizar las señales para indicar su desincorporación de la vía.

8. Estacionarse cuidadosamente utilizando los implementos y dispositivos de la motocicleta para tales fines, alejándose lo más posible de la calzada.
9. No ejecutar cambios bruscos de velocidad o dirección.
10. En general, acatar las mismas normas de circulación aplicables a los otros vehículos automotores.

TÍTULO III DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL MOTO TAXIS

Capítulo I Disposiciones Generales

Obligatoriedad de la Certificación de Prestación de Servicio

Artículo 33. Para prestar el Servicio de Transporte de Personas en la modalidad Individual Moto Taxis, se requiere la Certificación de Prestación de Servicio en la Modalidad Individual Moto Taxis, otorgada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento Parcial.

Definición de Certificación de Prestación de Servicio

Artículo 34. Se entiende por Certificación de Prestación del Servicio de Transporte de Personas en la modalidad Individual Moto Taxis, el documento otorgado a una persona natural o persona jurídica por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, que le acredita para realizar la prestación de servicio de transporte terrestre de personas, durante el lapso, las condiciones y con las unidades vehiculares en ella señaladas.

Definición de Cédula de Servicio Individual

Artículo 35. Se entiende por Cédula de Servicio Individual, el documento que acredita a un propietario o propietaria, conductor o conductora, que ha sido autorizado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para realizar la prestación de servicio de transporte de personas en la modalidad Individual Moto Taxis, una vez obtenida la Certificación de Prestación de Servicios.

Definición de Carta Aval de Parada de Terminal

Artículo 36. Se entiende por Carta Aval de Parada de Terminal, el documento que deberá emitir la Autoridad Municipal facultada para tales fines y entregado a una persona natural o jurídica que pretende prestar servicio de transporte de personas en la modalidad Individual Moto Taxis, para que sea presentado ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre en el trámite de su Certificación de Prestación de Servicio. Este documento indicará la ubicación, características, demarcación necesaria y condiciones de permanencia y espacio asignado como Parada Terminal.

Definición de Moto Taxis

Artículo 37. Se entiende como Moto Taxis el vehículo a motor tipo motocicleta de dos ruedas con capacidad máxima para dos personas, incluyendo el conductor o conductora, que cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento Parcial y demás normativa aplicable, tenga como finalidad prestar el servicio de transporte terrestre de personas.

Definición de Servicio de Transporte de Personas en la modalidad individual Moto Taxis

Artículo 38. Se entiende como Servicio de Transporte de Personas en la modalidad individual Moto Taxis, aquel donde el usuario o la usuaria fija el lugar de destino, se realiza sin sujeción a rutas y bajo la contraprestación de un pago.

Definición de Prestador del Servicio

Artículo 39. Se entiende como prestador de Servicio de Transporte de Personas en la modalidad Individual de Moto Taxis, a la persona natural o jurídica autorizada para ejercer tal actividad por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Definición de Flota de Moto Taxi

Artículo 40. Se entiende como flota de Moto Taxis el conjunto de vehículos tipo motocicleta debidamente registradas, que en cumplimiento de las especificaciones técnicas, físicas y de seguridad establecidas en este Reglamento Parcial, son autorizadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para que el prestador o prestadora del servicio cumpla con la Certificación de Prestación de Servicio en la modalidad Individual Moto Taxis otorgada.

Exclusividad de operación

Artículo 41. Solo se permitirá la operación del Servicio de Transporte de Personas en la modalidad Individual Moto Taxis a las personas naturales y jurídicas autorizadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Capítulo II**De la Certificación de Prestación del Servicio****Requisitos para la obtención de la Certificación de Prestación del Servicio**

Artículo 42. Para realizar la prestación del Servicio de Transporte de Personas en la modalidad Individual Moto Taxis, las personas naturales y jurídicas, deben obtener del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la correspondiente Certificación de Prestación de Servicios; y a tales fines consignarán los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en papel sellado o en papel común con timbre fiscal con valor equivalente a 0,20 UT, en original, dirigida al Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- b. Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o persona jurídica y cédula de identidad si es persona natural.
- c. Acta Constitutiva y Estatutos Sociales debidamente registrados en sendas copias certificadas, en caso de personas jurídicas.
- d. Certificado de Registro que acredite la propiedad de las unidades con las cuales se pretende prestar el servicio. En caso de arrendamiento, afiliación o asignación de la unidad vehicular, presentar el contrato correspondiente debidamente autenticado en copia certificada.
- e. Constancia de Revisión de los Vehículos expedida por el Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre, en original y vigente.
- f. Listado de propietarios y propietarias, conductores y conductoras de los vehículos a ser incorporados al servicio, indicando sus datos personales y anexando copia de las respectivas licencias de conducir, solicitud en papel sellado o en papel común con timbre fiscal con valor equivalente a 0,20 UT, certificado médico de salud integral y certificado psicológico vigentes cuando aplique, carta de buena conducta, carta de residencia emitida por la autoridad local competente, constancia de haber aprobado el curso especial de conductores o conductoras y haber obtenido el Certificado de Conducir, que los capacite para brindar tal servicio, dictado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o personas jurídicas e instituciones educativas autorizadas para operar como escuelas del transporte certificadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en los casos que aplique, copia de la cédula de identidad y dos (2) fotos tamaño carnet en fondo blanco.
- g. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Póliza de Seguro de Accidentes Personales que cubra a los pasajeros o pasajeras que se transporta, presentada por unidad vehicular, en copia y vigentes.
- h. Carta Aval de Parada Terminal, en original con plano de ubicación anexo, elaborada, firmada y sellada por la Autoridad Municipal con facultad para emitirla.
- i. En los casos de personas jurídicas conformadas en cooperativas, deben presentar en original el Certificado de Cumplimiento de sus obligaciones, expedido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

j. Pago de las tasas establecidas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre mediante depósito en original.

k. Presentar el carnet único de motociclista, que lo acredita como censado por ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Contenido de la Certificación de Prestación de Servicios

Artículo 43. La Certificación de Prestación de Servicios en la modalidad Individual Moto Taxis, contendrá una relación de unidades autorizadas, donde se especificarán sus características y la cantidad con las cuales operará el prestador o prestadora del servicio.

Relación de Unidades Autorizadas

Artículo 44. La Relación de Unidades Autorizadas, que forman parte integral de la Certificación de Prestación de Servicio en la modalidad Individual Moto Taxis, no podrá ser modificada en un período de seis (6) meses contados a partir de su otorgamiento. Transcurrido este lapso, se debe realizar su actualización cuando exista sustitución de las unidades en ella relacionada.

Vigencia de la Certificación de Prestación de Servicios

Artículo 45. La Certificación de Prestación de Servicio en la modalidad Individual Moto Taxis tendrá una duración de un (1) año, renovable por períodos iguales y consecutivos, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en este Reglamento Parcial o en resoluciones o providencias que se dicten para tal fin.

Renovación de la Certificación de Prestación de Servicios

Artículo 46. Para obtener la renovación de la Certificación de Prestación de Servicio en la modalidad Individual Moto Taxis, se debe consignar por ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, una solicitud acompañada de la copia de Certificación de Prestación de Servicio en la modalidad Individual Moto Taxis a vencerse y los requisitos actualizados establecidos en el presente Reglamento Parcial, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, de no solicitarse en el plazo señalado, la autorización vencerá en la fecha establecida y se aplicarán las consecuencias y las sanciones correspondientes conforme a la ley que rige la materia. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, otorgará la nueva Certificación una vez cumplidos los extremos legales.

Modificación de las condiciones

Artículo 47. En los casos de modificaciones de las condiciones establecidas en la Certificación de Prestación de Servicio en la modalidad Individual Moto Taxis, el interesado debe realizar la correspondiente solicitud al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Parcial.

Prohibición de Cesión y Traspaso

Artículo 48. La Certificación de Prestación de Servicio en la modalidad Individual Moto Taxis, a que se refiere el presente Reglamento Parcial, no podrá ser cedida, traspasada, arrendada o fraccionada en forma alguna.

Cédula de Servicio Individual

Artículo 49. El propietario, propietaria, conductor o conductora, de las unidades autorizadas en Certificación de Prestación de Servicio en la modalidad Individual Moto Taxis, deben obtener del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la Cédula de Servicio Individual, la cuál será renovable semestralmente.

Renovación de la Cédula de Servicio Individual

Artículo 50. Para la renovación de Cédula de Servicio Individual, el solicitante consignará los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre. En caso de conductores y conductoras o propietarios y propietarias de unidades vehiculares pertenecientes, afiliados o asociados a una persona jurídica, deben anexar además, la carta de afiliación, emitida, sellada y firmada por el presidente de la organización a la cual pertenece.

Competencia para demarcar la Parada Terminal

Artículo 51. La demarcación de Parada Terminal, estará a cargo de la Autoridad Municipal competente.

Lineamientos para otorgamiento de la Carta Aval de Parada Terminal

Artículo 52. Las Autoridades Municipales encargadas de otorgar la Carta Aval de Parada Terminal, deben cumplir con los siguientes lineamientos en el momento de autorizar y asignar el espacio para el funcionamiento de las unidades vehiculares pertenecientes a las organizaciones prestadoras del Servicio de Transporte de Personas en la modalidad Individual Moto Taxis:

- La ubicación de la Parada Terminal, debe estar a no menos de quince metros (15m) de las esquinas y la distancia mínima de localización entre Paradas Terminales para esta modalidad será de doscientos metros (200m).
- La Parada Terminal debe estar ubicada en los sobreechados de la calzada, donde no obstruyan u obstaculicen la entrada o salida de edificios, estacionamientos, locales comerciales, ni la libre circulación de vehículos y peatones y peatonas.
- Las dimensiones de la Parada Terminal no debe exceder de dos metros (2m) de ancho por cinco metros (5m) de largo, quedando entendido que las motocicletas no pueden ocupar este espacio y deberán poseer una zona de espera que no podrá estar localizada en las adyacencias de la misma.
- En el espacio destinado a la Parada Terminal, no se debe perforar ni anclar a la calzada o acera ningún dispositivo de propaganda comercial, ni señalización vertical. Se permitirá únicamente, la demarcación horizontal en el suelo con el nombre de la organización.
- La Parada Terminal debe estar libre de estructuras u objetos.
- Se prohíbe la operación de Paradas Terminales en las salidas y sus inmediaciones de las instalaciones del Sistema Metro, estaciones de ferrocarril, Sistema Metro Cable, en un perímetro de cincuenta metros (50m) de este tipo de estaciones, sobre paso peatonales, zonas de seguridad bancaria, accesos a refugios de auxilio vial, espacios prohibidos por medio de Normas de carácter Nacional, Estatal o Municipal y en las vías consideradas por la Ley de Transporte Terrestre como nacionales.

Contenido mínimo de la Carta Aval de Parada Terminal

Artículo 53. La Carta Aval de Parada Terminal, debe poseer y especificar como mínimo lo siguiente:

- Logo, nombre y datos de ubicación del ente emisor.
- Denominación comercial, número de RIF y datos de ubicación de la organización objeto del Aval.
- Identificación del representante legal de la organización objeto del Aval.
- Vigencia del documento.
- Datos de ubicación de la Parada Terminal (Estado, Municipio, Parroquia, Urbanización, Sector, Avenida, Calle).
- Datos sobre número de vehículos autorizados en la parada, espacio y medidas de las paradas.
- Plano de ubicación de la Parada Terminal.

Capítulo III

De las Obligaciones del Prestador del Servicio de Transporte de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis

Obligaciones de los Prestadores

Artículo 54. Las personas naturales y jurídicas debidamente autorizadas para prestar el Servicio de Transporte de Personas en la modalidad individual Moto Taxis, cumplirán con las obligaciones siguientes:

- Mantener las unidades en condiciones óptimas de funcionamiento e higiene. A tal efecto deberá obtener del

Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la correspondiente Constancia de Revisión del Vehículo.

- Someter a revisión las unidades en las oportunidades que señale el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- Mantener vigente la Certificación de Prestación de Servicio en la Modalidad Individual Moto Taxis a que se refiere el presente Reglamento Parcial.
- Prestar el servicio en las Paradas Terminales que hayan sido autorizadas por la autoridad competente.
- Dar estricto cumplimiento a las tarifas que fije el organismo competente.
- Mantener la Placa Identificadora colocada en las unidades de manera visible, la cual no podrá ser removida sin la autorización del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- En el caso de personas jurídicas, mantener en las instalaciones de la organización copia certificada de la Certificación de Prestación del Servicio a la vista de los usuarios o usuarias y de las autoridades competentes. Las personas naturales prestadoras del servicio y aquellos conductores y conductoras que conforman a las personas jurídicas, deben portar de manera visible en la parte frontal del chaleco, la Cédula de Servicio Individual y en la parte posterior del mismo, el código alfanumérico que aparece en el carnet único de motociclista que indica que fue censado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- Cumplir con las características, condiciones de capacidad y fabricación de los vehículos a utilizar en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, este Reglamento Parcial y demás disposiciones técnicas y normativas aplicables.
- Cumplir con los implementos de seguridad para la prestación del servicio de los conductores y conductoras de las motos taxis como los correspondientes al pasajero o pasajera.
- Utilizar y asegurarse que el pasajero o pasajera use durante todo el recorrido, el casco integral que cumpla con la norma técnica vigente y aplicable a tal fin. Los cascos deben ser de color blanco y poseer en su parte posterior externa el arreglo alfanumérico de la placa del vehículo y en su parte frontal externa la palabra Moto Taxi, en letras Arial, reflectivas, cuyo tamaño será de 3,5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un centímetro (1cm).
- Asegurarse que el pasajero o pasajera viaje a horcajadas y con los pies apoyados en los posa pies laterales.
- Utilizar el uniforme en los colores seleccionados para efectuar tales labores.
- Utilizar y asegurarse que el pasajero o pasajera use el chaleco cuyas características y tipología, serán las establecidas en las Normas del Sistema Nacional de Calidad. Los chalecos poseerán en su parte posterior el arreglo alfanumérico que aparece en el carnet único de motociclista que indica que fue censado por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, con un tamaño no menor a cinco centímetros (5cm) de alto por tres centímetros (3cm) de ancho por cada carácter, en letra Arial.
- Constituirse en persona jurídica, cuando la persona natural sea propietaria de más de dos (2) vehículos en esta modalidad.

Capítulo IV

De la Licencia de Conducir del Prestador del Servicio de Moto Taxis

Requisitos para ser Prestador del Servicio

Artículo 55. Las motocicletas autorizadas para prestar el Servicio de Transporte de Personas en la modalidad Individual Moto Taxis, estarán a cargo de personas mayores de veintiún (21) años, legalmente habilitados con sus respectivas licencias de conducir de segundo grado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y que posean el certificado de conducir expedido por la Escuela del Transporte avalado por Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Capítulo V

De la Responsabilidad Solidaria del Propietario o Propietaria de Vehículos Moto Taxis y de su Conductor o Conductoras

Responsabilidad Civil

Artículo 56. El propietario o propietaria de una motocicleta autorizadas para prestar el servicio de transporte de personas en la

modalidad Individual Moto Taxis, sea persona natural o jurídica y su conductor o conductora, serán responsables civilmente por los daños causados durante la prestación del servicio de transporte de personas en la modalidad Individual Moto Taxis.

Capítulo VI De los Pasajeros y Pasajeras de las Motos Taxis

De los Pasajeros y Pasajeras de las Motos Taxis

Artículo 57. Los pasajeros y pasajeras del servicio de transporte de personas en la modalidad Individual Moto Taxis, deben coadyuvar al conductor o conductora de la unidad vehicular a dar cumplimiento de las condiciones de circulación establecidas en este Reglamento Parcial y en la normativa legal vigente sobre circulación general para los vehículos.

Capítulo VII Del Equipamiento de las Motocicletas para Prestar el Servicio de Transporte de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis

Equipamiento

Artículo 58. Las motocicletas para poder prestar el servicio de transporte de personas en la modalidad Individual Moto Taxis, deberán estar equipadas de la siguiente forma:

1. Motor a cuatro (4) tiempos con cilindrada de Ciento veinticinco centímetros cúbicos (125cc) a doscientos centímetros cúbicos (200cc).
2. Distintivos con la palabra MOTO TAXI en letras mayúsculas tipo Arial, reflectivas, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un centímetro (1cm) ubicadas a cada lado de la carrocería y en su parte delantera.
3. Asiento para dos personas incluyendo al conductor o conductora.
4. Dos ruedas en línea.
5. Una bocina o corneta eléctrica, cuyo sonido se escuche a cien metros (100m) de distancia.
6. Faros colocados en la parte delantera del vehículo, en un número no mayor de dos (2) proyecciones de luz alta y baja, que permitan ver objetos a una distancia de ciento cincuenta (150) y cincuenta (50) metros respectivamente.
7. Un sistema de frenos capaz de detener el vehículo en una distancia de cinco (5) metros cuando éste circule a una velocidad de treinta kilómetros (30km) por hora en una vía horizontal, seca y lisa.
8. Una luz de color rojo en la parte trasera del vehículo, que sea visible de noche a cien metros (100m) de distancia.
9. Una (1) luz blanca, no deslumbrante, colocada en la parte trasera del vehículo, que ilumine la placa identificadora y la haga legible a una distancia de quince metros (15m).
10. Dos (2) espejos retrovisores que permita al conductor o conductora ver por reflexión hasta setenta metros (70m) de la vía que va dejando atrás y los cuales serán colocados a cada uno de los lados de la Moto Taxis.
11. Un dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor.
12. Un (1) sistema eléctrico de luces indicadoras de cruce (color ámbar con ubicación delantera y trasera).
13. Indicaciones del material reflectivo color blanco en la parte delantera, color rojo en la parte trasera, en su lateral delantero amarillo y rojo en su lateral trasero colocadas en forma tal que precisen la presencia del vehículo durante las horas de la noche en la vía.
14. Un (1) aparato indicador de la velocidad, el cual exprese la misma en kilómetros por hora (km/h) y que sea visible de noche.
15. Un (1) aparato indicador del nivel de combustible del vehículo y que sea visible de noche.
16. Un (1) juego de las herramientas necesarias para el servicio rápido.
17. Un (1) extintor de incendios de cinco libras (5lb).
18. Contar con dispositivos para descansar los pies del conductor o conductora y de la persona que transporta.
19. Un dispositivo que al encender la motocicleta, mantenga la luz baja prendida de forma permanente.

20. Tubos de escape con protección para evitar quemaduras al conductor o conductora y el usuario o usuaria del servicio.
21. La motocicleta deberá poseer un cofre o porta equipaje en la parte final del asiento, a efectos de resguardar los implementos o herramientas básicas de emergencia. Su diseño debe ser tal que las medidas, peso y material no comprometa la conducción del vehículo, la comodidad del pasajero o pasajera y no posea salientes filosos o cortantes.
22. Cualesquiera otra que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en transporte terrestre.

Cuando la motocicleta sea comercializada por empresas ensambladoras, fabricantes o importadoras se dotará a la motocicleta además de las características técnicas establecidas en el presente Reglamento Parcial, del juego de herramientas para servicio rápido, el extintor de cinco libras (5lb) y el cofre o porta equipaje.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en transporte terrestre, cuando las circunstancias así lo ameriten y mediante Resolución especial dictada al efecto, podrá exonerar temporalmente del cumplimiento de todas o algunas de las características técnicas establecidas en este artículo.

Capítulo VIII De la Placa Identificadora del Servicio de Transporte de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxis

Obligatoriedad de portar la Placa Identificadora

Artículo 59. Toda motocicleta autorizada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, para prestar el Servicio de Transporte de Personas en la modalidad Individual Moto Taxis, debe portar para su circulación su correspondiente placa identificadora. El formato y características de la placa identificadora de este servicio serán determinados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre.

Destrucción, deterioro, robo, hurto o extravío de la Placa Identificadora

Artículo 60. En caso de destrucción, deterioro, robo, hurto o extravío de la placa identificadora, el propietario solicitará al Instituto Nacional de Transporte Terrestre la reposición de la placa identificadora correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Las personas naturales o jurídicas que actualmente ejercen la actividad a que se refiere este Reglamento Parcial, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia para obtener la respectiva Certificación de Prestación del Servicio de Transporte de Personas en la modalidad individual Moto Taxis, y las correspondiente Cédula de Servicio Individual, por ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento Parcial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Se deroga toda disposición contenida en Reglamentos, Resoluciones y Providencias, contraria a las previsiones contenidas en el presente Reglamento Parcial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Lo no previsto en este Reglamento Parcial será resuelto por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en concordancia con la normativa legal vigente.

Segunda. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, adoptará las medidas necesarias, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento Parcial.

Tercera. Las autoridades administrativas del tránsito recibirán y procesarán las denuncias que les formulen los usuarios y usuarias de las irregularidades que observen en la prestación del Servicio de Transporte de Personas en la modalidad individual Moto Taxis, debiendo ajustar sus decisiones a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Cuarta. Las empresas ensambladoras, fabricantes o importadoras de vehículos motocicletas, interesados en suministrar placas identificadoras de vehículos para el uso particular, oficial, Transporte Público y del Servicio de Transporte de Personas en la modalidad individual Moto Taxis, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y los productos a ser comercializados deben estar acordes con las características técnicas, particulares establecidas en el presente Reglamento Parcial y las generales descritas en la normativa legal vigente aplicable.

Quinta. El presente Reglamento Parcial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CÁBRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 5.867.865.104,30)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT		Bs.	5.867.865.104,30
Proyecto:	629999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		5.867.865.104,30
Acción Específica:	629999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"		5.867.865.104,30
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Gran Misión Vivienda Venezuela		5.867.865.104,30
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.06 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"		5.867.865.104,30
	A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)		5.867.865.104,30
	-Construcción de 6.047 viviendas en los Municipios Libertador del Distrito Capital y Vargas del Estado Vargas		1.693.160.000,00
	-Construcción de 3.470 viviendas en 17 desarrollos habitacionales		911.430.000,00
	-Construcción de 9.103 viviendas en los Estados Trujillo, Portuguesa, Apure, Vargas, Nueva Esparta, Sucre, Mérida, Táchira, Lara, Aragua, Cojedes y Zulia.		938.721.653,00
	-Construcción de 40.693 viviendas (SUVI)		1.000.000.000,00
	- Consolidación de 45 nuevos espacios comunitarios en los Estados Sucre y Falcón.		69.105.000,00
	-Sustitución de 13.029 ranchos por viviendas y rehabilitación de 6.980 viviendas, en Consejos Comunales a nivel nacional		1.255.448.451,30

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Decreto N° 8.496

04 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011, tercer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.497

04 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (BS.683.860.586,00)**, al presupuesto de gastos vigente de los **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL Y LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO.**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA		Bs. 232.620.875,00
Proyecto:	359999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	232.620.875,00
Acción Específica:	359999059 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Sucre	232.620.875,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	232.620.875,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	232.620.875,00
	A0415	Fundación Misión Sucre -Becas estudiantiles, fortalecimiento de procesos académicos, aldeas universitarias	232.620.875,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL			144.244.038,00
Acción Centralizada:	570002000	Gestión Administrativa	5.442.038,00
Acción Específica:	570002003	Apoyo Institucional al Sector Público	5.442.038,00
Partida:	407	Transferencias y donaciones Recursos Ordinarios	5.442.038,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	5.442.038,00
	A0467	Fundación Misión Che Guevara	5.442.038,00
Proyecto:	579999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	138.802.000,00
Acción Específica:	579999009	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Negra Hipólita	70.000.000,00
Partida:	407	Transferencias y donaciones Recursos Ordinarios	70.000.000,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	70.000.000,00
	A0480	Fundación Misión Negra Hipólita	70.000.000,00
Acción Específica:	579999012	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Che Guevara	68.802.000,00
Partida:	407	Transferencias y donaciones Recursos Ordinarios	68.802.000,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	68.802.000,00
	A0467	Fundación Misión Che Guevara	68.802.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO			306.995.673,00
Proyecto:	589999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	306.995.673,00
Acción Específica:	589999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	306.995.673,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	306.995.673,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	306.995.673,00
	A0456	"Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez" -Asignaciones económicas Madres del Barrio	306.995.673,00

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Para La Educación Universitaria, Las Comunas y Protección Social y La Mujer y la Igualdad de Género, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA



Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.498

04 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **NOVECIENTOS MIL BOLIVARES (BS. 900.000)**, del Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA, E INDUSTRIAS INTERMEDIAS** de acuerdo con la siguiente desagregación:

Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias		Bs.	900.000,00
Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	900.000,00
Acción Específica:	560002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	900.000,00
De la			
Partida:	4.04	"Activos reales" Recursos Ordinarios	900.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.99	"Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos"	900.000,00
A la			
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Recursos Ordinarios	900.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	900.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología, e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO-MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CÁRLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTÓ NOVAS

Decreto N° 8,499

04 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2011, y conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de septiembre de 2011, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLIVARES CON 28/100 CTS. (Bs.2.105.257,28)**, al Presupuesto de Gastos vigente* de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica	De	2.105.257,28
Proyecto:	590016000	"Fortalecimiento de la planta física y equipos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (MPPES)"
		1.381.548,00
Acción Específica:	590016002	"Adquirir Muebles e Inmuebles"
		1.381.548,00



Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos ordinarios	1.381.568,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	514.568,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	867.000,00
Proyecto:	590017000	"Prospectivas socio- económicas del sector eléctrico"	18.996,50
Acción Específica:	590017003	"Elaborar la matriz insumo- producto del sector eléctrico"	10.996,50
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos ordinarios	10.996,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	4.996,50
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	6.000,00
Proyecto:	590018000	"Seguimiento, control y evaluación del impacto socio- económico, ambiental y territorial de las políticas, planes y programas del sector eléctrico"	10.384,50
Acción Específica:	590018001	"Analizar y evaluar el impacto socio-económico, ambiental y territorial de las políticas del sector eléctrico a nivel nacional"	10.384,50
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos ordinarios	10.384,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	10.384,50
Proyecto:	590021000	"Diseño e implantación de un modelo general y sistema de seguimiento y control de las actividades del servicio eléctrico nacional y de los entres adscritos"	702.308,28
Acción Específica:	590021001	"Establecimiento de un programa general de fiscalización del servicio eléctrico nacional."	702.308,28
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos ordinarios	225.563,28
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado" (Gastos capitalizables)	225.563,28
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos ordinarios	476.745,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	7.851,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	156,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	468.738,00
PARA			
Acción Centralizada:	590002000	"Gestión Administrativa"	54.255,02
Acción Específica:	590002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	54.255,02
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos ordinarios	54.255,02
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	48.441,98
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	5.813,04
Proyecto:	590023000	"Consolidar la imagen del Ministerio del Poder popular para la Energía Eléctrica (MPPPEE)"	2.051.002,26
Acción Específica:	590023001	"Realizar Campañas de afianzamiento de la imagen del MPPPEE para los trabajadores y público en general"	503.646,10
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos ordinarios	503.646,10

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	449.684,02
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	53.962,08
Acción Específica:	590023003	"Continuar las campañas comunicacionales y de información que impulsan el ahorro energético y uso racional de la electricidad"	1.547.356,16
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos ordinarios	1.547.356,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	1.381.568,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	165.788,16

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GJILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.500

04 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2011, y conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 27 de septiembre de 2011, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N°8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE BOLIVARES (Bs.350.020,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA**, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA		Bs.	350.020
Del Proyecto:	590010000	"Diseño de planes y estrategias orientados al uso racional de la energía eléctrica en el sector industrial."	350.020
Acción Específica:	590010002	"Diseño de instrumento y toma de data"	350.020
Partida:	4.04	"Activos reales"	350.020
	⊙	-Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	135.474
	09.02.00	"Equipos de computación"	214.546
Al Proyecto:	590023000	"Consolidar la imagen del Ministerio del Poder popular para la Energía Eléctrica (MPPEE)"	350.020
Acción Específica:	590023003	"Continuar las campañas comunicacionales y de información que impulsan el ahorro energético y uso racional de la electricidad"	350.020
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	350.020
		-Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	350.020

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Decreto N° 8.501

04 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2011, y conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 423.645)**, al Presupuesto de Gastos veinte del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA**, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA Bs. 423.645

Del Proyecto:	590012000	"Identificación y captación de variables para el cálculo de indicadores de uso eficiente de la energía eléctrica que permita orientar la toma de decisiones de políticas públicas en el área."	423.645
Acción Específica:	590012002	"Sistematizar mecanismos de coordinación para obtener los datos necesarios y su procesamiento."	423.645
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	423.645
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	122.400
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	7.760
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	56.872
	09.02.00	"Equipos de computación"	236.613
Al Proyecto:	590012000	"Identificación y captación de variables para el cálculo de indicadores de uso eficiente de la energía eléctrica que permita orientar la toma de decisiones de políticas públicas en el área."	423.645
Acción Específica:	590012002	"Sistematizar mecanismos de coordinación para obtener los datos necesarios y su procesamiento."	423.645
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	423.645
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	423.645

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO



Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Caracas, 04 OCT. 2011

201°, 152° y 12°

Quien suscribe **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.128.363, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Presidencial N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19, 20 numeral 8, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas en el artículo 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027-2011

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Leonardo Vinci Bonetto**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.279.367, como Gerente (E) de la Oficina de Seguridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las Instrucciones del Presidente del Instituto.
2. Supervisar y fiscalizar las instalaciones físicas del Instituto, así como resguardar y custodiar sus bienes.
3. Controlar los niveles de acceso a las dependencias administrativas del Instituto.
4. Coordinar y controlar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad.
5. Vigilar que se cumplan las normas de comportamiento y uso de las instalaciones del Instituto.
6. Coordinar con los órganos de seguridad del Estado, la realización de investigaciones en caso de procesos o actividades irregulares realizadas por los funcionarios y usuarios del Instituto.
7. Establecer y mantener relaciones con los Cuerpos de Seguridad del Estado para la captación e implantación de mecanismos que permitan reforzar el sistema de seguridad integral.
8. Proporcionar a los funcionarios, funcionarias, usuarios y usuarias del Instituto la seguridad personal y física.
9. Dirigir, controlar y coordinar las acciones referentes a las normas existentes en materia de seguridad del Instituto, previa aprobación del Presidente.
10. Realizar los distintos informes técnicos sobre la seguridad del Instituto, así como de las condiciones ambientales de trabajo, según las normas y leyes que rigen la materia.
11. Controlar la movilización de los trabajadores y del público en general en las instalaciones del Instituto.
12. Coordinar con las Gerencias del Instituto las medidas a aplicar para garantizar un ambiente de trabajo seguro.
13. Coordinar los planes de emergencia y contingencia del Instituto.
14. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia a su cargo.

15. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) del proyecto de presupuesto, del mensaje Presidencial anual de la Gerencia y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación.

16. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2. Delego en el ciudadano **Leonardo Vinci Bonetto**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.279.367, Gerente (E) de la Oficina de Seguridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
2. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de la Oficina de Seguridad, en atención a las leyes vigentes.
3. Las correspondencias dirigidas a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



Antonio José Moreno Villamizar
Presidente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM - N° 033-A
Caracas, 18 de abril de 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, de conformidad a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 14, 37, 39 de la Ley de Servicio Exterior.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul General de Segunda **Carlos Guillermo Osorio Escobar**, C.I: V- 4.579.757, fue trasladado del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América al Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, como Jefe Interino, mediante Resolución DM N° 319 del 11 de noviembre de 2008. Y considerando que por instrucciones superiores del Despacho del Ministro, la Dirección de Personal del Servicio Exterior, realizó los trámites pertinentes para el traslado del citado ciudadano, de la referida Oficina Consular al Servicio Interno, por cuanto es funcionario diplomático de carrera.

RESUELVE

Trasladar al Cónsul General de Segunda, Jefe Interino, **Carlos Guillermo Osorio Escobar**, titular de la cédula de Identidad N° V- 4.579.757, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, al Servicio Interno.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 121

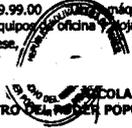
CARACAS, 27 de septiembre de 2011

201° y 152°
 RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVA BOLÍVARES CON 10/100 (Bs.48.749,10), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 459 de fecha 29 de agosto de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. F. 48.749,10

Proyecto:	060001300	ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	" 48.749,10
De la:		"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	" 48.749,10
Acción Específica:	060013005		" 48.749,10
De la:		"Servicios no personales"	" 48.749,10
Partida:	4.03	- Ingresos Ordinarios	" 48.749,10
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	" 45.580,00
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	" 3.169,10
A la:		"Activos Reales"	" 48.749,10
Partida:	4.04	- Ingresos Ordinarios	" 48.749,10
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 23.164,10
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 11.825,00
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.99.00	"Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 13.760,00

Comuníquese y Publíquese:

 NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 Nº 122

CARACAS, 27 de septiembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs.F. 1.397,50), (Fuente 1), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 512 de fecha 03 de Septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F. 1.397,50

Proyecto:	060013000	ACTUACION ESTRATEGICA, DIPLOMATICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	" 36.657,50
Acción Específica:	060013003	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho de Viceministro.	" 1.397,50
De la:		"Servicios no personales"	" 1.397,50
Partida:	4.03	- Ingresos Ordinarios	" 1.397,50
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 1.397,50
A la:		"Activos Reales"	" 1.397,50
Partida:	4.04	- Ingresos Ordinarios	" 1.397,50

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" 1.397,50

Comuníquese y Publíquese:


 NICOLÁS MADURO MOROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 8073

Caracas, 04 OCT 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010; a proposición del Superintendente de la Actividad Aseguradora, se fija en uno coma cinco por ciento (1,5%) de las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas; los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud, suscritos por las empresas que se dediquen a la medicina prepagada y los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros, en los casos de las empresas financiadoras de primas, correspondientes al ejercicio económico que finaliza el 31 de diciembre de 2011, netas de anulación, devolución y reaseguro aceptado, según corresponda, el importe de la contribución que las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades que se dediquen a la medicina prepagada y las personas jurídicas que realicen financiamiento de primas están obligadas aportar, durante el ejercicio económico 2012, para financiar el funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Publíquese.

JORGE A. GIORDANI
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas




Caracas, 04 OCT 2011

#0007804

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANERA IBERO AMERICANA, C.A.
 RIF: J-00129017-6
 DOMICILIO: CALLE PALMASOLA 15, LA GUAIRA. EDO. VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.124 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 3.006 del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA IBERO AMERICANA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 541. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/CAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
 (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses

siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

- (Omisis)
- g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA IBERO AMERICANA, C.A., R.L.F. N° J-00129017-6, registro de auxiliar N° 541, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 04 OCT 2011

#0007805

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTES ADUANALES LIRA
 RIF: J-30575055-6
 DOMICILIO: URBANIZACION ATLANTIDA, CALLE 12, EDF. MARRON, PISO 1, OFIC 5. CATIA LA MAR

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.464 del 24/11/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.610 del 25/11/1982, autorizó a la Firma Personal AGENTES ADUANALES LIRA, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 724.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 07 y 12)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa AGENTES ADUANALES LIRA, R.L.F. N° J-30575055-6, registro de auxiliar N° 724, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 04 OCT 2011

0007806

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: MARGLO AGENTES ADUANALES, C.A.
RIF: J-30018906-6
DOMICILIO: TORRE CAPRILES, PISO 1, PLAZA VZLA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1744 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta Oficial N° 35.060 de fecha 30/09/92, autorizó a la sociedad mercantil MARGLO AGENTES ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1408.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 10)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo,

expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizados por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil MARGLO AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. N° J-30018906-6, registro de auxiliar N° 1468, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93ª artículo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 30 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-005

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.875 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano ALFREDO RAFAEL DURAN, titular de la cédula de identidad N° 12.499.802, DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).

Artículo 2. La presente Providencia surtirá efectos a partir del 30 de septiembre de 2011.

RICARDO RÍOS CALDERON
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado
Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 30 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-006

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.875 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana JOSELINE ADELBA ESCOBAR GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° 11.199.006, DIRECTORA GENERAL (E) de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS CONTABLES Y ANÁLISIS FINANCIEROS de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).

Artículo 2. La presente Providencia surtirá efectos a partir del 30 de septiembre de 2011.

RICARDO RÍOS CALDERON
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado
 Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 30 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-009

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano HECTOR ENRIQUE VILORIA AVILA, titular de la cédula de identidad N° 06.502.350, DIRECTOR de la DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ADIESTRAMIENTO adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).

Artículo 2. La presente Providencia surtirá efectos a partir del 30 de septiembre de 2011.

RICARDO RÍOS CALDERON
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado
 Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 30 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-010

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana ANDREA ANGELINA BERMUDEZ NAVAS, titular de la cédula de identidad N° 15.488.172, DIRECTORA (E) de la DIRECCIÓN DE APOYO AL USUARIO adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).

Artículo 2. La presente Providencia surtirá efectos a partir del 30 de septiembre de 2011.

RICARDO RÍOS CALDERON
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado
 Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 30 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-011

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotela administrativa de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido.

POR CUANTO

Se incurrió en un error material en la Providencia N° 11-008 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 del 27 de septiembre de 2011, donde dice: "Se designa a la ciudadana REBECA MEDINA CARMONA, titular de la cédula de identidad N° 18.809.180, como ASISTENTE EJECUTIVO AL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)", decide lo siguiente:

Artículo 1. Corregir la Providencia N° 11-008 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 del 27 de septiembre de 2011, donde dice: "Se designa a la ciudadana REBECA MEDINA CARMONA, titular de la cédula de identidad N° 18.809.180, ASISTENTE EJECUTIVO AL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)", debe decir: "Se designa a la ciudadana REBECA MEDINA CARMONA, titular de la cédula de identidad N° 18.809.180, ASISTENTE EJECUTIVO AL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP) ENCARGADA.

Artículo 2. La presente Providencia surtirá efectos a partir del 26 de septiembre de 2011.

Artículo 3. Procédase a publicar íntegramente la Providencia corregida insertando en su texto la respectiva corrección conservando la fecha a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RICARDO RÍOS CALDERON
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado
 Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 26 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-008

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana REBECA MEDINA CARMONA, titular de la cédula de identidad N° 18.809.180, ASISTENTE EJECUTIVO AL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP) ENCARGADA.

Artículo 2. La presente Providencia surtirá efectos a partir del 26 de septiembre de 2011.

RICARDO RÍOS CALDERON
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado
Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011
201° Y 152°
PROVIDENCIA N° 095

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, hoy Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución Nro. 552-10 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.557 de fecha 22 de noviembre de 2010, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil PROMOTORA HEAVENS BEACH, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *et aliam*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo resuelve:

1. Designar a los ciudadanos JUAN CRISÓSTOMO CASTILLO NOGUERA y ALEXIS BEAUMONT MORENO, venezolanos mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.250.286 y 11.231.197, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de PROMOTORA HEAVENS BEACH, C.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Latinoamericana Progreso.
2. La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1.458 CARACAS, 03 OCTUBRE DE 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de 31 de julio de 2008, artículo 15 del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de 17 de junio de 2009, en concordancia con la Resolución N° 1377 de fecha 14 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.757 de la misma fecha,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública se concretiza en tres categorías esenciales, a saber: a) la autotutela declarativa; b) la autotutela ejecutiva; c) la autotutela revisora, siendo ésta última, la potestad de revisar de oficio, o a instancia de parte sus propios actos para sujetarlos al principio de legalidad administrativa (oportunidad, conveniencia o el mérito),

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria estimó necesario la incorporación de una o un representante de Consejo Federal de Gobierno en el Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, creado mediante Resolución N° 1174 de fecha 1 de julio de 2011, y siendo los Subcomités Territoriales de Educación Universitaria, instancias colegiadas dependientes de éste, consideró pertinente incorporar una o un vocero de las Oficinas Técnicas Regionales del Consejo Federal de Gobierno a los Subcomités, para garantizar el trabajo articulado de ambas instancias.

RESUELVE

Artículo 1. Incorporar en la conformación de los Subcomités Territoriales de Educación Universitaria, como instancias colegiadas dependientes del Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, creados mediante Resolución N° 1377 de fecha 14 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.757 de la misma fecha, una o un vocero de las Oficinas Técnicas Regionales del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 2. Procédase a publicar el texto íntegro de la Resolución N° 1377 de fecha 14 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.757 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas, sustituyéndose el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar en virtud de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Se publica y Publíquese,

MARCELA ANDRADA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1.458 CARACAS, 03 OCTUBRE DE 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.1.d, 6.3.c de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El proceso revolucionario, en los últimos doce años, ha buscado superar el modelo capitalista, apuntando hacia la creación de una nueva sociedad con valores de solidaridad, cooperación, igualdad y justicia social; y llevar adelante, en ese contexto, la transformación de la educación universitaria, a través del fortalecimiento del Poder Popular, bajo los principios de la democracia participativa y protagónica,

POR CUANTO

El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ejerce la rectoría del subsistema de educación universitaria, en consecuencia, planifica, ejecuta, coordina políticas y programas de territorialización de la educación universitaria, que faciliten la municipalización, con calidad y pertinencia social, en atención a los valores culturales, capacidades y potencialidades locales, en el marco de la política de Inclusión social educativa y del proyecto de desarrollo nacional endógeno, sustentable y sostenible,

POR CUANTO

El Estado docente tiene entre sus competencias la planificación, ejecución y coordinación de políticas y programas que garanticen los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, a través del uso adecuado de los recursos y el logro óptimo de los objetivos de manera transparente, y entre sus responsabilidades debe promover la integración cultural y educativa regional, en el intercambio de teorías y prácticas sociales, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, con el fin de fortalecer la identidad de nuestros pueblos, desde lo local hasta el ámbito internacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ha desarrollado, en el marco de la transformación universitaria, la Misión Sucre y la Misión Alma Mater; las cuales son un todo articulado para favorecer el arraigo de los colectivos y la educación universitaria de la que participan en todo el territorio nacional, para lograr mayor compromiso con el desarrollo humano integral fundamentado en las realidades culturales, socio-económicas y políticas de cada comunidad, enmarcadas en el proyecto de país, contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las Instituciones de Educación Universitaria y las Misiones Sucre y Alma Mater deben estar articuladas para la planificación de la educación universitaria en los diferentes territorios en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, apuntalando el desarrollo territorial, generando una red que permita el uso compartido de los espacios y las tecnologías, entre otros, lo cual requiere organizar, determinar y agregar la información necesaria, con criterios de Inclusión socio-territorial y pertinencia, tomando en cuenta los derechos, la realidad, la vinculación entre la formación y el desarrollo integral del país, la región y la comunidad,

POR CUANTO

Las transformaciones implican el establecimiento en todo el territorio nacional de espacios institucionales con capacidad para acompañar e impulsar, desde las regiones, la concreción de la política y el esfuerzo de configuración e integración del subsistema de educación universitaria venezolano, donde confluyan los actores y planes regionales con los nacionales, donde se fortalezca su integración con el Poder Popular, los otros subsistemas educativos, el sistema socio-productivo y los órganos y entes del Estado, contribuyendo a la construcción de una sociedad justa, en igualdad de condiciones, derechos, amante de la paz y defensora del ambiente.

RESUELVE

Artículo 1. Crear los Subcomités Territoriales de Educación Universitaria, como instancias colegiadas dependientes del Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con el objeto de coordinar, articular y promover la ejecución de las políticas que desarrolle el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en cada estado del territorio nacional.

Artículo 2. En cada estado funcionará un Subcomité Territorial de Educación Universitaria, el cual deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Coordinar y organizar el proceso de municipalización y territorialización de la educación universitaria, con el fin de que éste contribuya al desarrollo del estado, tomando en cuenta las vocaciones productivas, las tradiciones culturales y los objetivos de desarrollo nacional y regional, de acuerdo a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Coordinar las acciones entre las Instituciones de Educación Universitaria para la implementación y seguimiento de las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y del Consejo Federal de Gobierno en materia de educación universitaria.
3. Establecer mecanismos de participación protagónica de las redes comunitarias universitarias, como la Red Universitaria de Transformación Académica y Social (RUTAS), y de las organizaciones del Poder Popular, en la transformación permanente de las Instituciones universitarias, en función de la concreción de los planes de desarrollo nacionales, regionales y comunales.
4. Desarrollar y/o coordinar estudios necesarios para proponer las prioridades de formación, así como la modificación de las opciones de

estudio actuales, para contar con opciones de estudio con pertinencia y en plena concordancia con el desarrollo local y regional.

5. Desarrollar líneas de acción para fortalecer la interacción de la educación universitaria con las organizaciones del Poder Popular, así como sistematizar sus propuestas y elevarlas al Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Propiciar la formulación de proyectos para el desarrollo local, evaluarlos y elevarlos a la consideración del Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria para su valoración respectiva.
7. Establecer las relaciones y mecanismos necesarios para el funcionamiento articulado en red entre las Instituciones de Educación Universitaria y las misiones educativas, así como con los otros niveles y modalidades del Sistema Educativo.
8. Servir como instancias de consulta, coordinación y organización regional y local del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en la formulación de los programas y acciones estratégicas para el desarrollo de la educación universitaria.
9. Realizar análisis situacionales integrales de los estados, con énfasis en las vocaciones socio-productivas de los municipios y las capacidades de las Instituciones de Educación Universitaria; y presentar informes científico-técnicos regulares, así como estudios especializados al Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socio-productiva de la Educación Universitaria.
10. Registrar, sistematizar y difundir información generada en las diferentes áreas temáticas desarrolladas.
11. Instrumentar acciones político-académicas para integrarse a los planes y proyectos impulsados en los Distritos Motores de Desarrollo y Ejes Comunales correspondientes, en coordinación con el Consejo Federal de Gobierno.
12. Hacer seguimiento y acompañamiento a la articulación y participación de las Misiones Sucre y Alma Mater en el proceso de organización territorial de las Instituciones de Educación Universitaria, según los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité para el Direccionalismo Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.
13. Promover la articulación de los diferentes movimientos estudiantiles que hacen vida en cada estado, así como el seguimiento al desarrollo de las políticas estudiantiles.
14. Rendir cuenta al Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, sobre sus actuaciones, actividades desarrolladas y acciones emprendidas.
15. Las demás que se establezcan mediante reglamentos y actos normativos.

Artículo 3. Cada Subcomité Territorial de Educación Universitaria estará conformado por:

1. Una o un vocero de cada uno de los Despachos de las Viceministras o los Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, quienes serán designados por la Ministra o el Ministro.
2. Una representación de la máxima autoridad de cada una de las Instituciones de Educación Universitaria que hacen vida en el estado. Se incluyen núcleos y extensiones, cuya sede central esté ubicada en otro estado.
3. La o el coordinador de estado de la Misión Sucre.
4. Una o un vocero de la Oficina de Educación Universitaria del estado correspondiente; o en su defecto, de un órgano o ente equivalente.
5. Una o un vocero del Consejo Legislativo.
6. Una o un vocero del Poder Popular ante el Consejo Federal de Gobierno.
7. Una o un vocero de los Consejos Estudiantiles del estado.
8. Una o un vocero de la Oficina Técnica Regional del Consejo Federal de Gobierno.

Asimismo, contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere la presente Resolución, coordinará los equipos de trabajo conformados por el Subcomité, realizará el seguimiento y supervisión de los procesos que deba desarrollar ese cuerpo, rendirá cuenta periódica al Subcomité estatal correspondiente y al Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y ejercerá las demás atribuciones que éste le asigne. La funcionaria o funcionario responsable de esta Secretaría será designada o designado por la Ministra o Ministro.

De acuerdo a las necesidades y actividades, el Subcomité podrá invitar a actores sociales y representantes de órganos y entes del Estado que hacen vida en el territorio.

Artículo 4. El Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria será el encargado de coordinar las relaciones con cada Subcomité Territorial de Educación Universitaria, así como su vinculación con las actividades desarrolladas en el marco del Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y del Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria y otros que la Ministra o Ministro considere.

Artículo 5. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

 Publíquese,


Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1.461 CARACAS, 03 OCTUBRE 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de 31 de julio de 2008, artículo 15 del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de 17 de junio de 2009, en concordancia con la Resolución N° 1174 de fecha 1 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.706 de la misma fecha,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública se concretiza en tres categorías esenciales, a saber: a) la autotutela declarativa; b) la autotutela ejecutiva; c) la autotutela revisora, siendo ésta última, la potestad de revisar de oficio, o a instancia de parte sus propios actos para sujetarlos al principio de legalidad administrativa (oportunidad, conveniencia o el mérito),

POR CUANTO

Durante el año 2011 el Consejo Federal Gobierno ha fomentado un trabajo con las gobernaciones y alcaldías, para que cada una de estas instancias formulen sus planes de desarrollo, siendo el resultado de este trabajo fundamental para la planificación y desarrollo de las políticas de educación universitaria en cada entidad federal, que debe estar al servicio del pueblo y del desarrollo local, regional y nacional, por lo que la vinculación directa con las actividades que realiza el Consejo Federal de Gobierno es estratégica y fundamental, siendo importante su representación en el Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

RESUELVE

Artículo 1. Incorporar en la conformación del Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, creado mediante Resolución N° 1174 de fecha 1 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.706 de la misma fecha, una o un representante del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 2. Procédase a publicar el texto íntegro de la Resolución N° 1174 de fecha 1 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.706 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas, sustituyéndose el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar en virtud de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

 Publíquese y Publíquese,


Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1.461 CARACAS, 03 OCTUBRE 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6.3.C de la Ley Orgánica de Educación y, el artículo 15 del Decreto N° 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ejerce la rectoría del subsistema de educación universitaria, y en consecuencia, planifica, ejecuta, coordina políticas y programas de territorialización de la educación universitaria, que facilite la municipalización, con calidad y pertinencia social en atención a los valores culturales, capacidades y potencialidades locales, dentro de la estrategia de inclusión social educativa y del proyecto de desarrollo nacional endógeno, sustentable y sostenible,

POR CUANTO

La estructura socioterritorial actual debe inscribirse en un horizonte temporal de mediano plazo, requiriéndose esfuerzos sostenidos y coherentes de gestión pública, planificación estratégica y movilización de los actores que componen la vida universitaria con una visión geoestratégica compartida en función de lograr un nuevo sistema de educación universitaria, diversificado e integrado, tanto funcionalmente como territorialmente, así como la inclusión social a través de la incorporación de espacios y actividades educativas bajo regímenes cooperativos, asociativos y solidarios donde la participación protagónica y corresponsable signe las nuevas relaciones en el subsistema de educación universitaria, cuyos resultados sean acumulables y favorezcan la modificación de los patrones de asentamiento,

POR CUANTO

El desarrollo territorial sustentable parte del reconocimiento pleno de la estructura física, educativa, socio-cultural, económica, institucional y ambiental actual, identificando acciones que transformen las relaciones históricas, y para lograrlo, deben tomarse en consideración las políticas sectoriales que tiendan a demostrarse articuladas, en aras de crear redes regionales destinadas a favorecer la permanencia de las actividades educativas desarrolladas para las mismas, y así el mejoramiento simultáneo de las condiciones de vida y sociales de la población, en particular de aquellas tradicionalmente excluidas,

POR CUANTO

El desarrollo territorial involucra una gestión y administración racional del ordenamiento territorial urbano regional a través de sus diferentes niveles de Gobierno, el ordenamiento de tierras agrícolas, de las áreas protegidas, áreas bajo régimen especial, territorios indígenas y el desarrollo sustentable del mar territorial y otros espacios acuáticos, en función de fortalecer la integración territorial y la soberanía nacional,

POR CUANTO

La relación entre las instituciones de educación universitaria, las misiones educativas, las comunidades, el Estado y Gobierno, configuran un campo de fuerza en movimiento constante, deben asumir ese nivel desde la perspectiva de lo geohistórico, como espacio universitario que en lo político-local equivale a concebir la articulación y coherencia de las instituciones de educación universitaria en la municipalización y territorialización, enmarcada a su vez, en el nuevo modelo de ocupación territorial planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y la Ley Orgánica de Educación,

POR CUANTO

La integración socio-educativa permite que las instituciones de educación universitaria se vinculen en una relación integral e integradora con la comunidad y el Estado, a partir de lo cual los saberes se encuentran en un solo espacio de formación-investigación y vinculación orgánica con las comunidades, cuyas necesidades pasan a ser objeto de trabajo compartido entre las instituciones de educación universitaria, el Estado y la comunidad misma, a través de sus principales actores.

RESUELVE

Artículo 1. Crear un Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con el objeto de desarrollar estrategias y formular políticas que respondan a criterios de contextualización territorial, pertinencia, integralidad, articulada geohistóricamente, participativa, corresponsable, dialógica y sujeta a contraloría social.

Artículo 2. El Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria estará conformado por:

1. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

2. Las Viceministras o Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. La Directora o Director de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Planificación Estratégica.
4. La Directora o Director de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico.
5. Una o un representante de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.
6. Una o un representante del Consejo Federal de Gobierno.
7. Una o un docente con experiencia práctica en territorialización de la educación, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
8. Una o un docente con experiencia en la conceptualización de la territorialización de la educación, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Asimismo, contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere la presente Resolución, coordinará los equipos de trabajo conformados por el Comité, rendirá cuenta periódica al Comité y ejercerá las demás atribuciones que éste le asigne. La funcionaria o funcionario responsable de esta Secretaría será nombrada o nombrado por la Ministra o Ministro.

Artículo 3. El Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Planificar, coordinar y organizar el proceso de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; la educación universitaria y el subsistema de la educación universitaria.
2. Conceptualizar y desarrollar el modelo o sistema de gestión territorializada, la educación universitaria y el subsistema de la educación universitaria.
3. Realizar análisis situacional de los circuitos de formación universitaria del país, en aras de crear las condiciones efectivas para llevar a cabo el proceso de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, atendiendo las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.
4. Desarrollar circuitos georeferenciales de la educación universitaria que permita llevar a cabo el proceso de territorialización de la gestión ministerial, la educación universitaria y el subsistema de la educación universitaria, atendiendo las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.
5. Establecer los mecanismos de coordinación y articulación entre Redes Universitarias de Transformación Académica Socialista (RUTAS), las misiones educativas, con las organizaciones del Poder Popular.
6. Propiciar la creación de comités estatales y locales vinculados a la territorialización de la educación universitaria, así como coordinar sus actividades.
7. Establecer procesos de acompañamiento al Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, en aras de articular el proceso de organización territorial de las Instituciones de educación universitaria, en el marco de la transformación de la educación universitaria.
8. Cumplir con las demás instrucciones impartidas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Las Viceministras o Viceministros de Planificación Estratégica y Desarrollo Académico quedan encargados de coordinar las actividades encomendadas al Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comité de Asesoría // Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1402 CARACAS, 04 OCT 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 1.393 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.765 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 1.393, de fecha 26 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.765 de la misma fecha, creó el "Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática",

POR CUANTO

Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos para ello,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SISTEMAS E INFORMÁTICA", para formar profesionales que recibirán el Título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Informática e Ingeniera o Ingeniero de Sistemas, a las instituciones de educación universitaria infra indicadas y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes	Táchira
Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	Sucre
Instituto Universitario de Tecnología Dr. "Federico Rivero Palacio"	Distrito Capital
Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	Monagas
Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	Yaracuy
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza"	Delta Amacuro
Instituto Universitario de Tecnología "José Antonio Anzoátegui"	Anzoátegui
Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos	Guárico
Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa	Portuguesa

Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo	Trujillo
Instituto Universitario de Tecnología del Oeste Mariscal Sucre	Distrito Capital
Instituto Universitario de Tecnología "Jacinto Navarro Vallenilla"	Sucre
Instituto Universitario de Tecnología de Ejido	Mérida
Instituto Universitario de Tecnología de Valencia	Carabobo
Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo	Zulia
Colegio Universitario de Caracas	Distrito Capital
Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta"	Miranda
Colegio Universitario Francisco de Miranda	Distrito Capital
Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero"	Falcón
Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	Bolívar
Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum"	Zulia
Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt"	Zulia
Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa"	Aragua
Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"	Táchira
Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"	Miranda
Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco"	Lara
Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo"	Apure
Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas"	Barinas
Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), Núcleo Nueva Esparta, Sede Juan Griego	Nueva Esparta

Artículo 2. Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática", deberán presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática", adecuarán sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones autorizadas incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.



Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 SEP 2011 201^o y 151^o

No. 7592

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar a la ciudadana Cira del Carmen Simancas Medina, titular de la cédula de identidad No. 9.316.071, como Director, en la Dirección de Bienes y Servicios, Código de Nómina No. 385, Grado 99, vigente a partir de su notificación, adscrita a la Dirección General de Administración y Gestión Interna, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1º del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la función que a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
 Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/09/2011

Nº 122

201^o y 152^o

RESOLUCIÓN

De conformidad con la atribución contenida en el artículo 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con las atribuciones contenidas en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, el artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985 contenido de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y El Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.574 Extraordinaria de la misma fecha y la Cláusula Décima de los Estatutos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **ADRIANA ISABEL TOVAR RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 12.174.920, como Presidenta de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO).

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/09/2011

N° 123

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con la atribución contenida en el artículo 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con las atribuciones contenidas en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, el artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985 contenido de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y El Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574 Extraordinaria de la misma fecha y la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN) este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **ALEJANDRA MARÍA PUERTA MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-14.468.376, como Presidenta (E) de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN)

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de agosto de 2011

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN Nro. 051

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto Nro. 7.879 del 07 de

diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.588, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, numerales 2, 3 y 19 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 5 de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.951 Extraordinario del 7 de enero de 1987.



PRIMERO: Constituir el Comité de Enlace que represente al Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), ante la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), integrado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Área	N° Cédula de identidad
Vanessa Bettiol	Dirección General	V- 16.273.333
José Manuel Rodríguez	Producción	V - 6.749.672
María de los A. García	Administración y Finanzas	V- 14.892.521

SEGUNDO: La Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP) del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), garantizará el cumplimiento de las estipulaciones legales contenidas en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de dicha Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.588 de la misma fecha.



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS, PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 3074.
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DM/N° 100.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS DM/N° 096.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/N° 047-11.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DM/N° 126.

Caracas, 04 de octubre de 2011.

201° y 152°

En uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el error material que

se incurrió en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas. DM/Nº 3072; Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/Nº 099; Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 095; Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 046-11 y Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias DM/Nº125; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.770 de fecha 03 de octubre de 2011, mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo De Venta al Público (PMVP) de los productos alimenticios que en ella se señalan:

DONDE DICE:

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTO	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
1	Leche en polvo entera en Sobre	1 Kilo	26,70
		900 Gramos	24,60
		500 Gramos	13,32
		125 Gramos	3,18
2	Leche pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (completa, descremada y semidescremada), incluyendo las enriquecidas, se excluyen las esterilizadas y de larga duración (UHT)	1.800 cc	11,62
		900 cc	5,83
		400 cc	2,58
		200 cc	1,29
3	Leche en polvo entera en Lata	1 Kilo	30,37
		900 Gramos	30,29

DEBE DECIR:

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTO	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
1	Leche en polvo entera en Sobre	1 Kilo	26,70
		900 Gramos	24,60
		500 Gramos	13,32
		125 Gramos	3,18
2	Leche pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (completa, descremada y semidescremada), incluyendo las enriquecidas, se excluyen las esterilizadas y de larga duración (UHT)	1.800 cc	11,00
		900 cc	5,50
		400 cc	2,43
		200 cc	1,21
3	Leche en polvo entera en Lata	1 Kilo	30,37
		900 Gramos	30,29

DONDE DICE:

Artículo 12. Se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta (PMV) de la leche cruda en los siguientes términos:

	RUBRO	PMVP
4	Leche Cruda a Puerta de Corral	3,35
	Mantenimiento de Frío	0,15
	Calidad Bacteriológica	0,15
	Porcentaje de Grasa	0,15

**DEBE DECIR:**

Artículo 12. Se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta (PMV) de la leche cruda en los siguientes términos:

	RUBRO	PMVP
4	Leche Cruda a Puerta de Corral	3,00
	Mantenimiento de Frío	0,30
	Calidad Bacteriológica	0,15
	Porcentaje de Grasa	0,15

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas. DM/Nº 3072; Ministerio del Poder Popular para el Comercio DM/Nº 099; Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 095; Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 046-11 y Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias DM/Nº125; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.770 de fecha 03 de octubre de 2011, subsanando el error antes citado.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA.
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 3072.
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DM/Nº 099.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS DM/Nº 095.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/Nº 046-11.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DM/Nº 125.

Caracas, 03 de octubre de 2011.

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 16 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos, los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 60, 62 y numerales 1, 3, 9, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 4 del artículo 20 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003, en concordancia con lo estipulado en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y los numerales 1 y 11 del artículo 11; 1 y 18 del artículo 14, y 1, 11 y 21 del artículo 26 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y los numerales 12 y 23 del artículo 2 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011;

Estos Despachos dictan la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LOS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS INDICADOS.**

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTO	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
1	Leche en polvo entera en Sobre	1 Kilo	26,70
		900 Gramos	24,60
		500 Gramos	13,32
		125 Gramos	3,18
2	Leche pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (completa, descremada y semidescremada), incluyendo las enriquecidas, se excluyen las esterilizadas y de larga duración (UHT)	1.800 cc	11,00
		900 cc	5,50
		400 cc	2,43
		200 cc	1,21
3	Leche en polvo entera en Lata	1 Kilo	30,37
		900 Gramos	30,29

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

Las presentaciones comerciales de la leche en polvo que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no podrán ser comercializadas en el Territorio Nacional.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque el producto tenga precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en las listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, el producto deberá venderse sin el incremento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el productor o importador, de que el producto alimenticio indicado en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Artículo 6. El productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deben exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 8. Toda empresa fabricante, importadora, así como los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializados en el mercado nacional.

Artículo 10. En los casos en que se verifique el Incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como de la normativa vigente que rige la materia, los Ministerios del Poder Popular involucrados en la presente Resolución, actuarán conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, por parte de la autoridad competente.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) fijados por el Ejecutivo Nacional para el producto alimenticio señalado en la presente Resolución.

Artículo 12. Se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta (PMV) de la leche cruda en los siguientes términos:

	RUBRO	PMVP
4	Leche Cruda a Puerta de Corral	3,00
	Mantenimiento de Frío	0,30
	Calidad Bacteriológica	0,15
	Porcentaje de Grasa	0,15

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que colida con lo aquí dispuesto.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0316

Caracas, 12 de AGO 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384; de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9, 36 y 77 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural y funcionalmente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial o administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia indígena.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEXTA (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **KENNETH EDUARDO MATHISON CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.846.605, como Defensor Público Provisorio Sexto (6to.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0346

Caracas, 15 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: ENCARGAR a la ciudadana **HAYMARA JOSEFINA PEÑA ROJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.675.408, quien funge como Técnico II en la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, como Jefa de la División de Proveduría de esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0333Caracas, 10 2 SEP 2011
201°, 151° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MARIANELA DEL CONSUELO VILLAMIZAR DEL GALLEGRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.893.343, como Defensora Pública Provisoria Décima Cuarta (14ta.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0352Caracas, 15 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem, en concordancia con lo previsto en la Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2002-0002, de fecha 05 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509, de fecha 20 de agosto de 2002,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **WENDY KATHERIN FIGARELLA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.691.415, como Defensora Pública Provisoria Décima Cuarta (14ta.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0351Caracas, 15 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem, en concordancia con lo previsto en la Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2002-0002, de fecha 05 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509, de fecha 20 de agosto de 2002,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MARÍA YSABEL ROCCA GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.775.021, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

N° DDPG-2011- 0353Caracas, 15 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem, en concordancia con lo previsto en la Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2002-0002, de fecha 05 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509, de fecha 20 de agosto de 2002,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **BÁRBARA YELITZA LUCERO SAIN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.834.814, como Defensora Pública Provisoria Octava (8va.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0354Caracas, 15 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejsudem, en concordancia con lo previsto en la Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2002-0002, de fecha 05 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509, de fecha 20 de agosto de 2002,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano MIGUEL LISANDRO BETANCOURT LÓPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.295.245, como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0353Caracas, 15 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejsudem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana IRVIS NOHEMÍ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.526.383, como Defensora Pública Suplente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0366Caracas, 16 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejsudem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana TINA KATIUSKA CLARO IZARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.126.087, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en virtud de que el referido cargo es de libre nombramiento y remoción, funcionaria adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0367Caracas, 16 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejsudem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana MARLLURY ACOSTA RIVERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.405.477, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en virtud de que el referido cargo es de libre nombramiento y remoción, funcionaria adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0368Caracas, 16 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MARYCARMEN DE LOS MILAGROS NÚÑEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.429.270**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente en virtud de que el referido cargo es de libre nombramiento y remoción, funcionaria adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0306Caracas, 23 AGO 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANDREÍNA ALEJANDRA GARCÍA SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.664.858**, quien funge como Analista Profesional I adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Mérida, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0307Caracas, 23 AGO 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **AMARILIS COROMOTO QUINTERO DUGARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.620.459**, quien funge como Analista Profesional I adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Mérida, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0311Caracas, 24 AGO 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DAVID ALESSANDRO HIDALGO FERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.672.453**, quien funge como Analista Profesional II en la Unidad de Defensa Pública del estado Nueva Esparta, como Defensor Público Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0325

Caracas, 29 AGO 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3, 14, numerales 1 y 11 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARIANNY SARAY ROMERO LEONET, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.463.608, quien funge como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) de Indígena adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, como Coordinadora de esa misma Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0332

Caracas, 02 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano CÉSAR ALBERTO GUZMÁN GUAIQUÍRE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.877.895, quien funge como Analista Profesional I en la Unidad de Defensa Pública del estado Monagas, como Defensor Público Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad de la Defensa Pública del estado Monagas, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0340

Caracas, 02 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

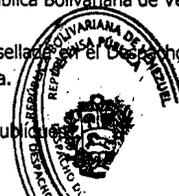
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARICELA DEL VALLE LEDEZMA AGUIRRE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.309.516, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0344

Caracas, 15 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana EMILIA SÁEZ MILAZZO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.950.260, como Defensora Pública Provisoria Nonagésima Segunda (92da.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 04 DE OCTUBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° DdP-2011- 177

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según se desprende de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 y numerales 10 y 19 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, la cual estará encargada de aplicar las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales, con su respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera. Igualmente se designará un Secretario, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 3. Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo a los ciudadanos que a continuación se citan y con mención al área que representan:

POR EL ÁREA ECONÓMICO- FINANCIERA

ZULEIDA ELIZABETH TERÁN BRACHO, titular de la cédula de Identidad N° V-10.817.698 (Principal); **ALAIN ENRIQUE RODIL CEBALLOS**, titular de la cédula Identidad N° V- 6.321.931 (Suplente).

DANNY MAYERLING CONTRERAS DE GÁMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.758 (Principal); **SOLANGE COROMOTO VARELA ROCHE**, titular de la cédula de identidad N° V-12.983.844 (Suplente).

POR EL ÁREA TÉCNICA

ANALIS DESIREE GOMEZ RODRIGUEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-13.475.266 (Principal); **YADIRA YAMILETH PARRA PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.459.289 (Suplente).

ELIS MARBELLA VELAZCO MOLINA, titular de la cédula de Identidad N° V-14.390.642 (Principal); **LEYDI GABRIELA OROPEZA ARANDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.641.525 (Suplente).

POR EL ÁREA JURÍDICA

DUBIA RAFAELA CHÁVEZ LIZARDO, titular de la cédula de Identidad N° V-4.703.316, (Principal); **JOSÉ FELIX RODRÍGUEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad V-13.687.581 (Suplente).

Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **GILBERTO JOSÉ CHAPARRO GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-8.177.316.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por dicha Comisión.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos que se celebren en cualquiera de las modalidades conforme a la Ley.
3. Llevar el registro y custodia de los expedientes de cada uno de los procedimientos de contratación.
4. Tramitar ante la Dirección de Secretaría la certificación de las actas y documentos relativos a las decisiones de la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Apoyar a la Comisión de Contrataciones en la elaboración del informe de recomendación previsto en el artículo 70 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como los informes anuales, de gestión o cualquier otro que sean solicitados por el Defensor o Defensora del Pueblo, los miembros de la Comisión de Contrataciones o la Dirección General de Administración.
6. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
7. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
8. Colaborar en el diseño y elaboración de propuestas de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades.
9. Las demás que sean asignadas por la Ley que rige la materia de contrataciones, el Defensor o Defensora del Pueblo y la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. Se deroga la Resolución DdP-2010-002, de fecha 04 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.345, de fecha 13 de enero de 2010.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.771
Caracas, martes 4 de octubre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.